



CESIÓN DE CRÉDITO

M.B.C.

RADICADO: 680014003003-2020-00559-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Al Despacho. Bucaramanga, 08 de Julio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Ocho de Julio de dos mil Veintiuno

En el escrito que antecede, FINANTEX S.A.S. Representado por ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO, manifiesta al Juzgado que cede los derechos litigiosos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia al FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. Representado por GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C. C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

Existe tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito, la primera se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

El segundo, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al



cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.

Finalmente, el tercer caso se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace FINANTEX S.A.S. Representada por ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO, de los derechos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia al FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. Representado por GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS, que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: El despacho procederá a reconocerle personería a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada4ddf7cd9b1e8473e601ca3013669b0e59bd8b46ac7f36e66
2357456f2e5b0

Documento generado en 08/07/2021 09:09:21 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>